

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MATACHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0178/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Matachí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Cinematográfico	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Rezago de Predial.

5.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. Esta Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por Servicio de Agua y Drenaje.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Bonificación de comisiones Bancarias.
- 4.- Arrendamiento y otros contratos para la explotación de bienes:
 - a) Salones
 - b) Maquinaria

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas de Policía y Buen Gobierno.
- 2.- Multas de tránsito, Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Multas Federales no Fiscales.
- 4.- Donativos y Cooperaciones.
- 5.- Aportaciones de Terceros.
- 6.- Recargos.

Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.42%

FONDO ADICIONAL

0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y 5% en marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad presentando su tarjeta INAPAM, así como personas con discapacidad, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuado dentro del período que comprende el primer trimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matachí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Matachí**.

II.- DERECHOS	2017
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio (Por metro cuadrado)	2.00
2.- Asignación de número oficial	0.00
II.2.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	119.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	12.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	12.00
1.4. Terneras	12.00
1.5. Avestruces	12.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	20.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00

2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	10.00
2.4. Terneras	10.00
2.5. Avestruces	10.00
3.- Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	0.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza	0.00
3.1.3. Avestruces	0.00
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	0.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	20.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza	12.00
7. Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones	10.00
2.- Otros documentos oficiales	0.00
3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción cada una	88.00
4.- Asentamiento de matrimonio	247.00
5.- Asentamiento de Divorcio	356.00
6.- Corrección Administrativa	175.00
7.- Anotaciones Marginales	46.00
8.- Documentos Oficiales Departamento de Catastro	100.00
II.4.- Cementerios municipales	
1.- Venta de fosas adulto	00.00
2.- Venta de fosas niño	00.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	0.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	50.00
1.3. Billares, mensualmente	0.00
II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	0.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	0.00

II.7.- Alumbrado público	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los contribuyentes que cuenten con un contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece como DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el ayuntamiento.</p>	
II.8.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ocampo
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ocampo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	1,737,624.76	
Contribuciones	\$	9,298.80	
Derechos	\$	2,280,515.21	
Productos	\$	198,762.88	
Aprovechamientos	\$	1,791,866.88	
Total de Ingresos Propios			\$ 6,018,068.53
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	17,864,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,089,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,160.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	457,040.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,741,535.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	382,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	279,115.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	313,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,102,000.00	
Total de Participaciones			\$ 27,229,850.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	12,226,900.00	
F.A.F.M.	\$	4,552,958.00	
			\$ 16,779,858.00
Total Global			\$ 50,027,776.53

SIN TEXTO